

na y don José Manuel González Romero contra la Resolución de fecha 24 de abril de 1998, por la que se publica Resolución definitiva de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de los Equipos Básicos y Dispositivos de Apoyo de Atención Primaria dependientes del Organismo, mediante concurso de traslado, se ha dictado sentencia estimatoria núm. 1439, de 26 de octubre de 1998, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, que ha adquirido firmeza con fecha 10 de marzo de 1999, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que declarando, al amparo de lo prevenido en el art. 82.c), en relación con el art. 37, todos de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto, seguido por el cauce procesal previsto en la Ley 62/1978, en lo que se refiere a la impugnación de la Resolución dictada, en fecha 29 de mayo de 1998, por el Director del Distrito Sanitario "Macarena-Carmona", por la que se ordena el cese de la recurrente doña María de las Mercedes Cortés González, en la comisión de servicio que venía desempeñando, debo estimar y estimo dicho recurso, interpuesto por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar, en nombre y representación de doña María de las Mercedes Cortés González, don Alfredo Ortiz Arjona y don José Manuel González Romero, contra la Resolución dictada, en fecha 24 de abril de 1998, por la Dirección General de Personal y Servicios de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la relación definitiva de aprobados -Anexo I- y excluidos -Anexo II- de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de Médicos de Medicina General en Equipos Básicos y Dispositivos de Apoyo de Atención Primaria de Andalucía, anulando la referida Resolución impugnada únicamente en lo que se refiere a la exclusión de los recurrentes del concurso a que aquélla se refería, por ser constitutiva tal exclusión de una vulneración del derecho fundamental consagrado en el art. 23.2 de la Constitución, y, en su virtud, debe condenar y condena a la Administración demandada a que ordene que se proceda a la valoración de los méritos acreditados por los recurrentes y, de acuerdo con la puntuación que obtengan, les asigne las plazas que les correspondan de entre aquéllas que fueron convocadas, con expresa imposición a la misma de las costas procesales causadas».

De conformidad con todo ello, esta Dirección General de Personal y Servicios, en virtud de las competencias que tiene conferidas por Ley 8/1986, del Servicio Andaluz de Salud, y Decreto 317/1996, de 2 de julio (BOJA núm. 77, de 2 de julio), de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y de acuerdo con lo previsto en los arts. 103 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 56 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVE

Llevar a puro y debido efecto la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 26 de octubre de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1839/1998, que ha adquirido firmeza con fecha 10 de marzo de 1999, y en consecuencia, reconocido el derecho de los actores a figurar como admitidos en el Concurso de referencia, se procedió a citar a la Comisión de Valoración a fin de valorar los méritos acreditados a efectos del referido concurso por doña María de las Mercedes Cortés González, don Alfredo Ortiz Arjona y don José Manuel González Romero, y reunida ésta, con fecha 7 de febrero de 2000, acuerda la siguiente valoración de méritos, que ocasiona la consiguiente

reordenación de la adjudicación de plazas realizada por Resolución 24 de abril de 1998, por la que se publica Resolución definitiva de la convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de Médicos de Medicina General de los Equipos Básicos y Dispositivos de Apoyo de Atención Primaria dependientes del Organismo, mediante concurso de traslado:

Doña M.<sup>a</sup> de las Mercedes Cortés González, con DNI 9.154.676.

Experiencia profesional: 292 puntos.

Formación: 36 puntos.

Total: 328 puntos.

Obtiene plaza en ZBS El Arahal (Cód. 83720).

Desplaza a Jorge Calvo Torello, con DNI 36.934.940 que con 242 puntos pasa a ZBS Santa Olalla del Cala (Cód. 83344).

D. Alfredo Ortiz Arjona, con DNI 30.477.165.

Experiencia profesional: 248 puntos.

Formación: 36,10 puntos.

Total: 284,10 puntos.

Obtiene plaza en ZBS La Carlota (Cód. 33191).

Desplaza a Ana M.<sup>a</sup> Gil Herruzo, con DNI 30.193.152 que con 215 puntos pasa a ZBS Montilla (Cód. 33062).

Don José Manuel González Romero, con DNI 31.589.904.

Experiencia profesional: 374 puntos.

Formación: 36 puntos.

Total: 410 puntos.

Obtiene plaza en ZBS Chipiona (Cód. 23284).

No desplaza a ningún concursante.

Los efectos derivados de la presente Resolución se ajustarán a la base 7 de la convocatoria, Resolución de 11 de noviembre de 1997, contándose los plazos a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de febrero de 2000.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 30 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental a la sociedad SGS Tecnos, SA.*

Vista la solicitud presentada por don Oswaldo González Cameno, en nombre y representación de la Sociedad SGS Tecnos, S.A., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Departamento de Investigación adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

#### HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999, de 26 de enero,

#### RESUELVO

Primero. Autorizar a la Sociedad SGS Tecnos, S.A., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en los campos:

- a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía.
- b) Control de vertidos y calidad de aguas.
- c) Residuos y suelos contaminados.
- d) Prevención ambiental.

Los cometidos autorizados en los campos a), b) y c) son los del ámbito normativo especificado en el alcance de la acreditación que figura en el expediente. Para el campo prevención ambiental, los cometidos autorizados son los que figuran en el Anexo a esta Resolución.

Cuando resulte necesaria la realización de ensayos de laboratorio, la solicitante habrá de utilizar los servicios de un laboratorio acreditado, de conformidad con la norma EN 45001, según lo establecido en el Decreto 12/99, de 26 de enero.

Segundo. El ámbito de actuación de la solicitante como Entidad Colaboradora, en los términos establecidos en el ordinal anterior, será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de SGS Tecnos, S.A., en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número REC011.

Cuarto. Los informes en los distintos campos de actuación se presentarán en los formatos a proporcionar por esta Dirección General.

Quinto. La solicitante habrá de presentar, en el plazo de dos meses, a la Consejería de Medio Ambiente, la documentación necesaria para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que lo regula.

Tal y como dispone el artículo 14 del citado Decreto, el incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sexto. La sociedad solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General, en el plazo de dos meses, las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las variaciones que las mismas experimenten.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos medioambientales, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones incluidas en la solicitud que da origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Protección Ambiental.

Noveno. La duración de la presente autorización tiene como límite la vigencia de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

#### ANEXO I

#### COMETIDOS AUTORIZADOS EN EL CAMPO PREVENCIÓN AMBIENTAL

La realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, para las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en relación con los siguientes documentos normativos de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derivados de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental:

Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Y todas aquellas normas reglamentarias vigentes a nivel nacional que no supongan modificación sustancial del campo de actuación, previa comunicación y reconocimiento por esta Dirección General.

Sevilla, 30 de noviembre de 1999.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental a la sociedad Inspección y Garantía de Calidad, SA.*

Vista la solicitud presentada por don Heliodoro Beléndez Aspe, en nombre y representación de la Sociedad Inspección y Garantía de Calidad, S.A., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Departamento de Investigación adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

#### HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.